



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

SEXTA REUNIÓN

Montreal, 10 – 14 de mayo de 2010

**Cuestión 6 del
orden del día: Enmiendas del Anexo 9**

CERTIFICADO DE INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

(Nota presentada por Suiza)

RESUMEN

El Anexo 9 menciona los certificados de inspector de seguridad operacional de la aviación. Además de las funciones que tenían en el pasado los inspectores, en la actualidad se han sumado tareas de seguridad y protección de la aviación. Tales funciones podrían aumentar en el futuro. Convendría por lo tanto adaptar la Sección O del Capítulo 3 del Anexo 9, para tenerlas en cuenta.

Medidas propuestas al Grupo de expertos FAL:

Se invita al Grupo de expertos a considerar la propuesta descrita en esta nota de estudio y aceptar las enmiendas del Anexo 9 que figuran en el Apéndice.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El certificado de inspector de seguridad operacional de la aviación civil es un documento expedido por los Estados contratantes a sus inspectores de seguridad operacional, a fin de facilitar su identificación como inspectores y el ejercicio de sus funciones de inspección. La definición de inspector de seguridad operacional de la aviación que figura en el Capítulo 1 del Anexo 9, así como los correspondientes métodos recomendados 3.73 – 3.76, se refieren a las condiciones y a las credenciales de los titulares de un certificado. El formato de este certificado se especifica en el Apéndice 8 del Anexo 9 de la OACI.

2. PROBLEMAS IDENTIFICADOS

2.1 La edición actual del Anexo 9 se aplica únicamente a los inspectores de seguridad operacional y no se aplica a otras categorías de inspectores, tales como inspectores de seguridad de la aviación, aunque sus funciones de inspección también están directamente relacionadas con la aviación civil. Además, en el futuro podrían asignarse otras funciones a los inspectores de la aviación civil. Esto

conlleva el resultado insatisfactorio de que el Anexo 9, incluido el Apéndice 8, no contemple ese nuevo requisito para los Estados. En consecuencia, algunas funciones de los inspectores de la aviación civil no estarían cubiertas en la definición de la actual edición del Anexo 9.

2.2 Dado que todos los inspectores de la aviación civil, según su definición en el Anexo 9, deben tener acceso sin restricciones a todas las instalaciones que estén supervisando, y que sus responsabilidades se definen en el certificado, el título del certificado no debería ser específico. Con una pequeña enmienda de las actuales disposiciones, suprimiendo la referencia explícita a la seguridad operacional, podría establecerse un tratamiento equitativo para todos los inspectores.

3. **MEDIDAS PROPUESTAS AL FALP**

3.1 Se invita el Grupo de expertos FAL a que:

- a) tome nota del contenido de este documento;
- b) considere las enmiendas del Anexo 9 propuestas en el Apéndice; y
- c) acepte las medidas requeridas en el Apéndice.

APÉNDICE

Enmendar el Anexo 9 como sigue:

Inspector de seguridad operacional de la aviación civil. Para los fines del Anexo 9, un inspector de seguridad operacional de la aviación civil es una persona, designada por un Estado contratante, que se encarga de inspeccionar aspectos relacionados con la seguridad operacional, la seguridad de la aviación y otros aspectos directamente relacionados con las operaciones del transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Nota.— Entre los ejemplos de inspecciones de seguridad de la aviación civil operacional figuran las inspecciones relativas a la aeronavegabilidad o a las operaciones de vuelo, y cualesquiera otros aspectos relativos a la seguridad operacional de las operaciones de transporte aéreo o de la seguridad de la aviación.

Capítulo 3, Sección O. Inspectores de seguridad operacional de la aviación civil

3.73 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes deberían encargarse de que se trate a los inspectores de seguridad operacional de la aviación civil de otro Estado contratante, cuando desempeñen funciones de inspección, de la misma manera que a los miembros de la tripulación al proceder con las formalidades de salida o de llegada.

3.74 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes deberían extender o otorgar a sus inspectores de seguridad operacional de la aviación civil un documento de identidad en el formato establecido en el Apéndice 8.

3.75 **Método recomendado.**— Los inspectores de seguridad operacional de la aviación civil deberían llevar consigo el documento de identidad especificado en 3.74, una copia del itinerario del inspector expedido por el Estado que emplea al inspector y un pasaporte válido.

3.76 **Método recomendado.**— Los Estados contratantes deberían extender los privilegios de admisión temporal, como se indica en 3.71 con respecto a los miembros de la tripulación, a los inspectores de seguridad operacional de la aviación civil de otro Estado contratante, que presenten los documentos indicados en 3.75 (es decir, documento de identidad, itinerario y pasaporte válido), y su salida sea posterior a un período de descanso normal.

Apéndice 8

Se enmendará como corresponda.

— FIN —